

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL POR LA QUE SE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN
DE GARANTIAS DE ATRAQUE

EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES
DE TITULARIDAD DE NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

CONSIDERACIONES PREVIAS

Las principales Compañías Navieras de contenedores requieren a las Autoridades Portuarias y a los operadores de terminales disponer de sistemas de garantías de atraque que les permita, asegurando su atraque a la llegada a puerto, reducir o eliminar las demoras que pudieran producirse.

Las garantías de atraque están establecidas mediante procedimientos por los que a ciertos operadores, sus escalas y sus operaciones pueden ser aseguradas de forma más efectiva, de acuerdo a los volúmenes que dichos operadores manipulen o puedan comprometer. Tales garantías tienen ya su cabida dentro de lo previsto en el Reglamento de Servicio y Policía vigente en la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante REGLAMENTO SYP), y en concreto en su artículo 21, "TURNO DE ATRAQUES", cuando en su segundo párrafo indica que: *"El órgano rector de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia –actualmente Autoridad Portuaria de Valencia- cuando lo considere conveniente para el interés general del tráfico, podrá establecer expresamente derechos preferenciales de atraque"*; debiéndose tener en cuenta por parte de aquélla, en el caso de dicha interpretación del interés general, la caracterización de la Terminal de que en cada caso se trate, como terminal de uso público o abierta al uso general, de acuerdo con la terminología de aplicación con anterioridad o posterioridad, respectivamente, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, de 26 noviembre, de *Régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general*.

La bondad de lo anteriormente señalado, en pro del reforzamiento del factor de competitividad del puerto en términos de calidad de servicio y reducción de tiempos de espera durante la escala del buque, así como de eficiencia y economía en el uso de los recursos durante las operaciones en puerto, aconseja articular hoy un procedimiento que permita desarrollar las propuestas y decisiones de la APV sobre las garantías de atraque a ofrecer a los buques de una Empresa Naviera o de un Servicio Marítimo Regular, en coordinación con la sociedad concesionaria u operadora de la terminal.

De igual modo, en el caso de las comúnmente denominadas terminales públicas y específicamente a los efectos del presente documento, atendido el carácter de uso público de la terminal operada en el Puerto de Valencia por la sociedad NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U. – bajo nombre comercial NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA (en adelante NCTV) -, resulta aconsejable y la Autoridad Portuaria está legitimada para ejercer su facultad de revisar las presentes garantías de atraque y

procedimientos operativos asociados a las mismas, cuando de la aplicación general de las garantías derivadas del presente documento pudiera llegar a ponerse en riesgo o desnaturalizar dicho carácter de Terminal Pública, con derecho de las partes interesadas a ser escuchadas.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, específicamente, en cuanto a la concesión de titularidad de NCTV con destino a la explotación de una Terminal Pública de Contenedores, la previsión recogida en su condicionado de otorgamiento (cláusula 7ª del Pliego de Explotación¹) que se refiere principalmente a la atribución a la Autoridad Portuaria de la facultad de autorización de escalas y de programación y asignación de atraques al tiempo que reconoce a la concesionaria la posibilidad de formular ante la APV y a este respecto las consideraciones de carácter operativo que estime convenientes.

Pues bien, la anterior previsión no deja de ser extensible a una cuestión importante y que el mercado y las compañías navieras – especialmente como se ha indicado al inicio – vienen demandando, como es la necesaria interacción entre la facultad de asignación de atraques con el reconocimiento de las garantías de atraque disponibles y que, precisamente son objeto de regulación en el presente procedimiento, y para las que, igualmente, resultan de interés las consideraciones operativas que la concesionaria pueda efectuar ante la APV, sin perjuicio del debido aseguramiento del carácter de Terminal Pública de la concesión. Circunstancia esta que se ha tenido en cuenta en la elaboración del presente procedimiento.

De igual forma hacer constar que con fecha 4 de agosto de 2015 y Registro de Salida de este Organismo con referencia VA-S-04246-15, se ha procedido a comunicar a la Asociación Naviera de Valencia (ANV) el presente procedimiento, para su conocimiento y efectos.

Por todo lo anteriormente expuesto, con base en la facultad atribuida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33.2, letra a), del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TR-LPEMM), así como de lo dispuesto en el REGLAMENTO SYP, artículos 18, 20 y 21, en la medida y con el alcance en que se mantienen vigentes², integrando la previsión contenida en el condicionado de otorgamiento de la concesión de titularidad de NCTV en el Puerto de Valencia con destino a la gestión y explotación de una Terminal Pública de contenedores (Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas de Explotación), esta

¹ “La Dirección Técnica del puerto designará los atraques de los buques, teniendo en cuenta las especificaciones que, a este respecto figuran en el “Reglamento de Servicio y Policía de los Puertos dependientes de la APV” - (RSP 1986)-, así como las consideraciones de carácter operativo que pueda efectuar el adjudicatario”.

² Debe tenerse en cuenta a este respecto que desde la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, pasa a formar parte de la zona de servicio de los puertos de interés general, tanto la zona terrestre como la zona de agua (Zona I y Zona II), constituyendo la suma de ambas el conjunto del ámbito territorial al que se extiende la competencia de las Autoridades Portuarias, siendo consecuencia automática de tal novedad legislativa, la atribución de la competencia para “ordenar el atraque y amarre de los buques” a las Autoridades Portuarias en sustitución de la anterior atribución a favor de la Autoridad de Marina (Comandancia Militar de Marina), a la que se refiere el REGLAMENTO SYP de 1986 por ser anterior a la precitada Ley 27/1992.

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento para el reconocimiento y aplicación de garantías de atraque en la terminal pública de contenedores operada por la sociedad concesionaria NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U. en el Puerto de Valencia (en adelante NOATUM CONTAINER TERMINAL VALENCIA o NCTV), que figura como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Ordenar al Director de Gestión de Servicios que, mediante los medios que estime más oportunos, proceda a dar la debida y adecuada publicidad del precitado procedimiento, sin perjuicio, en todo caso, de su publicación en la página web corporativa de la Autoridad Portuaria de Valencia.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo: Ramon Gómez-Ferrer Boldova

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS DE ATRAQUE EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES OPERADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.

Art. 1/- **Objeto.**

El presente documento tiene por objeto establecer los beneficiarios, los destinatarios, los requisitos y el procedimiento y condiciones para el reconocimiento por la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, también, APV) de las garantías de atraque disponibles a que se refiere el artículo siguiente, así como el procedimiento para su renovación, modificación y suspensión.

Art. 2/- **Garantías de atraque disponibles.**

A los efectos del presente procedimiento, las garantías de atraque susceptibles de ser reconocidas por la Autoridad Portuaria de Valencia a favor de la Empresa Naviera o del Servicio Marítimo Regular que lo solicite, en los términos previstos en el art. 4 letra b) y letra e), apartado A.1., son las siguientes:

- a) Ventana de atraque (Berth Window, o también abreviadamente BW)
- b) Muelle/s Preferente/s (Preference Berth/s, o también abreviadamente PB)

Las anteriores garantías de atraque no serán acumulables, debiéndose tener en cuenta dicha circunstancia a la hora de formular ante la Autoridad Portuaria la correspondiente solicitud, así como lo dispuesto en el Art. 5 del presente procedimiento.

Art. 3/- **Definiciones.**

- a) **Ventana de atraque (Berth Window o BW).** Se entenderá por Ventana de atraque (Berth Window o BW), también comúnmente como WINDOW en el negocio marítimo, el procedimiento que facilita a los buques adscritos a un Servicio Marítimo Regular la garantía de un atraque en una fecha concreta, durante un intervalo de tiempo determinado, de manera que inicien operaciones conforme a lo convenido entre el beneficiario de la garantía y la terminal. Ello conlleva el compromiso de que dicho Servicio Marítimo Regular alcance una cifra concreta de TEU's anuales manipulados en NCTV y de haber llegado a puerto el día y a la hora convenida.
- b) **Muelle/s Preferente/s (Preference Berth/s o PB).** Se entenderá por Muelle/s Preferente/s (Preference Berth/s o PB), el procedimiento que facilita a los buques de una Empresa Naviera y/o uno o varios de sus Servicios Marítimos Regulares (SMR) el uso preferencial de una extensión de línea de atraque en todo momento, y que se predeterminará para una zona concreta, sin perjuicio de las reglas operativas

contenidas en el presente procedimiento para asegurar la compatibilidad e interacción del conjunto de garantías de atraque (BW y PB) reconocidas en cada momento. Ello conlleva el compromiso por parte de la Empresa Naviera destinataria de la garantía de alcanzar una cifra concreta de TEUs anuales por metro lineal de muelle utilizable garantizado, en función de los condicionamientos infraestructurales que en cada caso puedan operar. La concesión de PB permite a los buques designados por la Empresa Naviera, atracar a su llegada en la zona concreta predeterminada e iniciar operaciones conforme a lo convenido entre el beneficiario de la garantía y la terminal, salvo cuando esta zona se encuentre ocupada por otro buque beneficiado en el ámbito de la garantía PB que ostenta la Empresa Naviera y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 6 B) 1.

Art. 4/- Procedimiento y requisitos para el reconocimiento de una garantía de atraque.

- a) Los clientes de NCTV que deseen disfrutar de las garantías de atraque disponibles (BW o PB) y cumplan con los requisitos establecidos en la letra c) del presente artículo, podrán formular la correspondiente solicitud de aquella de las garantías de atraque que corresponda: Ventana de Atraque (BW) o Muelle Preferente (PB).
- b) A los anteriores efectos, el agente de la empresa naviera (para el BW o PB) y/o los de las empresas navieras que compartan el Servicio Marítimo Regular (para el supuesto específico del BW) deberán dirigirse a la APV por escrito, solicitando la Garantía de atraque (BW o PB), con copia a NCTV.
- c) Para optar a estas garantías de atraque, que no son acumulables, la Empresa Naviera o el Servicio Marítimo Regular debe, en función de la garantía por la que decida optar, reunir los siguientes requisitos:

I. VENTANA DE ATRAQUE / BERTH WINDOW

- i. Tener una escala semanal en el Puerto de Valencia, en la terminal de NCTV.
- ii. Haber manipulado más de 25.000 TEUs en el último año en la terminal de NCTV, o confirmar una previsión de más de 25.000 TEUs anuales.
- iii. Establecer en su programación de escalas un día específico de la semana y una hora concreta para su llegada al Puerto de Valencia.

II. MUELLES PREFERENTES / PREFERENCE BERTHS

- i. Buques de la Empresa Naviera y/o de uno o varios de sus Servicios Marítimos Regulares deben haber estado escalando en el Puerto de Valencia al menos durante los dos (2) últimos años (contados de fecha a fecha desde la fecha de la solicitud).
- ii. Haber manipulado más de 500.000 TEUs en el último año (contado de fecha a fecha desde la fecha de la solicitud) en la terminal de NCTV, o confirmar una previsión anual de más de 500.000 TEUs.

- iii. La solicitud de metros utilizables de línea de atraque preferente debe basarse en su volumen anual, cumpliendo al menos el ratio de 1.350 TEUs por metro de línea de atraque utilizable.
- III. PARA AMBAS GARANTÍAS, los buques que se pretenda que hagan uso de la garantía solicitada, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, deberán estar adscritos a Servicios Marítimos Regulares reconocidos por la Autoridad Portuaria conforme a lo dispuesto en el art. 201 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y mantener dicho reconocimiento durante la vigencia de la garantía.

Atendida la distinta naturaleza de las garantías disponibles, el anterior requisito operará *en todo caso* para el supuesto en que la garantía de atraque solicitada sea de la modalidad BW. Por el contrario, dicho requisito *no operará como necesario* para acceder y disfrutar de la garantía solicitada en el supuesto de que la misma sea la de la modalidad PB.

Asimismo, para la verificación del cumplimiento de los correspondientes requisitos exigibles en función de la garantía solicitada, se tendrá en cuenta el carácter no acumulable de las mismas conforme a lo indicado en el Artículo 5, a cuyo efecto se deberá asimismo identificar en la solicitud de la garantía de atraque, el servicio marítimo regular (modalidad WB) o los servicios marítimos regulares (modalidad PB) que deban adscribirse a la misma, con indicación de los buques afectos a los mismos. Lo anteriormente señalado al respecto de la modalidad de garantía PB, debe tenerse en cuenta que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la misma, una vez obtenido el reconocimiento de la garantía PB, nada obsta para que el destinatario de ésta pueda eliminar, adicionar, modificar o sustituir servicios, incluyendo los barcos afectos a dichos servicios, durante la existencia de la garantía, previa comunicación a la Autoridad Portuaria de tal circunstancia.

- d) Recibida por NCTV la copia de la solicitud de garantía de atraque, ésta remitirá a la APV en el plazo de 10 días, su informe sobre la aceptación, rechazo o modificación de la misma, justificando, en su caso, que dispone de los medios necesarios para manipular el volumen de contenedores indicado en la solicitud de garantía de atraque.

La APV estudiará lo informado por NCTV y aprobará, rechazará o modificará lo solicitado, a la mayor brevedad posible, dentro del plazo de 3 meses máximo, con sujeción a lo dispuesto en la legislación administrativa.

Tanto NCTV como la APV, desde su respectiva posición, deberán razonar su informe o resolución, según corresponda en cada caso, de aceptación, rechazo o modificación de la solicitud, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente procedimiento, en la normativa de aplicación y en todo caso, en aplicación del obligado respeto al carácter de terminal de uso público de NCTV.

En atención a la respectiva posición que ocupan NCTV y la APV, esta última tendrá en cuenta lo informado por la primera si bien, en el ejercicio de la competencia de

otorgar o no el reconocimiento de la garantía solicitada, no está vinculada por lo manifestado por NCTV.

- e) El reconocimiento de la garantía, en la modalidad que corresponda (BW o PB), se sujetará, en todo caso, a las siguientes condiciones:

A).- Condiciones comunes a ambas garantías de atraque.

El reconocimiento de la garantía de atraque en la modalidad que corresponda, contendrá como mínimo las siguientes referencias y condiciones:

- 1.- El Destinatario de la garantía, titular de la misma.

En la modalidad PB, se entenderá por tal a la Empresa Naviera solicitante.

En la modalidad WB será/n la/s Empresa/s Naviera/s a la/s que se le/s haya reconocido el servicio marítimo regular y sólo respecto del mismo.

En el supuesto del PB se indicarán igualmente el/los servicios marítimos regulares adscritos a dicha garantía.

Para ambas modalidades de garantía se identificarán los buques asignados en ese momento al/los servicio/s marítimo/s regular/es, sin perjuicio de futuras bajas, sustituciones e incorporaciones de buques a los servicios y, específicamente para PB, de lo dispuesto en la cláusula 4, letra c), apartado III segundo y tercer párrafo.

- 2.- Modalidad de la garantía objeto de reconocimiento por la APV.

3.- Plazo: El periodo por el cual se reconozca la garantía de atraque no podrá exceder de un máximo de veinticuatro (24) meses, computados de fecha a fecha a contar desde su notificación al interesado, sin perjuicio de lo recogido en el punto 6 con relación al régimen de renovación de la garantía recogido en el punto 5.

4.- Reconocimiento y materialización: El reconocimiento de la garantía se materializará de conformidad con lo dispuesto en el presente procedimiento y, en particular, con las reglas operativas previstas en el mismo, así como en el procedimiento de asignación de atraques aprobado por el Director General de la APV.

5.- Renovación. Vencido el plazo para el que fue reconocida, se podrá renovar el reconocimiento de la garantía conforme al presente procedimiento o el que en el futuro pudiera sustituirle, si bien el hecho de que se haya reconocido la garantía o una renovación para un periodo anterior no generará derecho a su destinatario a serle reconocida la misma para periodos sucesivos; especialmente si de su reconocimiento se pudiera poner en riesgo el carácter de terminal pública de la concesión de titularidad de NCTV. Todo ello sin perjuicio de la previsión contenida en el siguiente apartado.

A los anteriores efectos, la solicitud de renovación de la garantía de atraque en la modalidad que corresponda, deberá formularse ante la APV, con copia a NCTV, con un antelación suficiente, no menor a un (1) mes, sin perjuicio de que se tengan en cuenta los plazos a los que se refiere el Artículo 4, letra d) a los efectos de disfrutar de la misma sin interrupción temporal de resolverse favorablemente, para que la primera, previos los trámites oportunos recogidos en el presente documento, pueda resolver sobre la misma.

6.- La extensión en el tiempo de la garantía, podrá ser acorde con los plazos que bilateralmente acuerden NCTV y empresa naviera, fehacientemente comunicada a la APV, siempre que no se altere el normal funcionamiento del interés público de NCTV, y se mantengan las condiciones expresadas en la solicitud, por lo que las renovaciones previstas en el punto 5 se producirán de oficio y de forma automática con las condiciones previstas en dicho punto.

7.-La APV se reserva la facultad de suspender y/o revisar la garantía de atraque concedida, previa audiencia del destinatario de la misma, si los buques asociados a aquélla no cumplieren el 50 % de su compromiso de movimientos anuales previstos (contados de fecha a fecha) en el plazo de los primeros seis (6) meses desde su otorgamiento o renovación, así como en su caso, si su destinatario no se hallara al corriente de sus obligaciones económicas para con la APV. En todo caso, del ejercicio por la APV de la anterior facultad se dará traslado a NCTV a los efectos de lo dispuesto en el apartado relativo a los aspectos operativos.

8.- En los supuestos sobrevenidos o derivados de la ejecución de actuaciones por parte de la APV de reparación, mejora, conservación y mantenimiento de la infraestructura de la línea de atraque y/o muelle asociado a la misma, la APV revisará, previa consulta con los interesados, el alcance de las garantías reconocidas bajo el principio de la reducción proporcional de las mismas por el tiempo necesario hasta la vuelta a la normalidad, sin que por ello le sea exigible indemnización alguna a favor del destinatario o beneficiarios de las garantías afectadas por la aplicación de la contingencia aquí prevista. De producirse la reducción a que se refiere este párrafo, el volumen de contenedores indicado en la solicitud de garantía de atraque será proporcional y temporalmente reducido. Asimismo, al aplicar el principio de proporcionalidad, la Autoridad Portuaria de Valencia tomará en consideración la diferente naturaleza de cada garantía de atraque y su diferente contribución al interés general portuario.

B/- Condiciones específicas para el caso del reconocimiento de la garantía BW:

1.- En el caso de la garantía de Ventana de Atraque, en el escrito de reconocimiento de la misma se especificará el día de la semana y hora de la primera jornada de operaciones de los buques, con reserva de atraque garantizada en la Terminal Pública de Contenedores (muelles colindantes a NCTV).

2.- Para la correcta aplicación de la garantía reconocida,

- a. El agente consignatario de la Empresa Naviera del Servicio Marítimo Regular (SMR) facilitará mensualmente a la APV y a NCTV, antes del día

20 del mes anterior, relación con nombre y eslora de los buques con reserva de atraque para un día y hora concreto. Para Servicios Marítimos Regulares compartidos por varias empresas navieras representadas por distintos consignatarios, remitirán una única comunicación conjunta para todo el SMR y window.

- b. El agente consignatario del buque confirmará a la APV y a NCTV la llegada de cada buque incluido en el listado mensual, cuarenta y ocho (48) horas antes de producirse la misma, indicando:
 - i. Nombre del buque
 - ii. Número de movimientos a realizar durante su escala en Valencia.
 - iii. Tiempo total previsto de escala en Valencia.
- c. La confirmación anterior a la APV se realizará mediante la inserción de una nota en el apartado OBSERVACIONES del Documento Único de Escala (DUE), indicando WINDOW + el Servicio Marítimo Regular que corresponda. El resto de datos requeridos se confirmarán a la APV mediante el ajuste de dichos datos en los apartados correspondientes del DUE.
- d. El/Los agente/s consignatario/s enviarán a NCTV la documentación definitiva (listas de descarga/carga y planos) siguiendo la normativa con la que en cada momento venga operándose en el puerto.

C/- Condiciones específicas para el caso del reconocimiento de la garantía PB:

1.- En el caso de la garantía de Muelle/s Preferente/s, en el escrito de reconocimiento de la misma se determinará tanto la extensión de la línea de atraque, en metros lineales utilizables, como la zona/s específica/s en la Terminal Pública de Contenedores de NCTV a la que se le aplicará la garantía, en función, entre otras circunstancias, de su previsión de volumen de tráfico, con identificación, en su caso, de los Servicios Marítimos Regulares adscritos a la garantía en acreditación del tráfico exigido. Todo ello sin perjuicio de la facultad del concesionario de concretar los espacios donde se hará efectiva la garantía, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la asignación de atraques al que hace referencia el apartado 1) del Art. 6 y de lo que pudiera resultar de la aplicación de las reglas o condiciones operativas a que se refiere dicho artículo.

2.- Para la correcta aplicación de la garantía reconocida, el agente consignatario enviará a NCTV la documentación definitiva (listas de descarga/carga y planos) siguiendo la normativa con la que en cada momento venga operándose en el puerto.

Art. 5/- Sobre el carácter no acumulable de las garantías de atraque.

El carácter no acumulable de las garantías de atraque determina que la opción de muelle/s preferente/s por parte de una Empresa Naviera y/o de su/s Servicio/s Marítimo/s Regular/es adscritos a la garantía no sea compatible (i) con la opción de la garantía de ventana de atraque por parte de dicha Empresa Naviera y/o tales Servicio/s Marítimo/s; y (ii) además, tampoco será compatible con la opción de la garantía de ventana de atraque un Servicio Marítimo Regular basado en un acuerdo de explotación compartida de buques adscrito a la garantía de muelle preferente; incompatibilidad que se extenderá a las navieras participantes en dicho servicio compartido y respecto del mismo.

Art. 6/- Aplicación de la garantía de atraque reconocida en el desarrollo de la facultad de asignación de los atraques. Reglas operativas

- I. De acuerdo al procedimiento de asignación de atraques aprobado por el Director General de la APV en la misma fecha de aprobación del presente documento, la concreción de atraques con referencia a los norays se llevará a cabo por NCTV.

A los anteriores efectos, NCTV deberá tener en cuenta las siguientes condiciones operativas, atendiendo a la interacción de las garantías de atraque reconocidas, bien se trate de la interacción entre la misma modalidad de garantía o entre las dos diferentes modalidades de garantías:

A/- De tratarse de la modalidad de BW, se tendrán en cuenta las siguientes reglas o condiciones:

- 1) El inicio de operaciones de dos o más buques a los que se facilite el sistema BW no puede coincidir en el mismo día y jornada.
- 2) La materialización de la garantía para un día concreto de la semana, a una hora concreta (BW), se dará siempre que los buques que trabajen las jornadas previas a las garantizadas lo dejen libre.
- 3) En el supuesto de que la línea de atraque estuviera completamente ocupada, la reserva de atraque (BW) se trasladaría a la jornada inmediatamente posterior a la del primer buque que finalice operaciones, siempre que la línea de atraque que quede desocupada sea suficiente para la eslora del buque entrante (se excluye la definida como PB salvo disponibilidad, según planificación, respetando esta garantía de Preferencia).
- 4) Los buques con garantía de Ventana de Atraque que coincidan con día inhábil o no laborables por Convenio Laboral en el Puerto de Valencia y aquellos que cuenten con la misma garantía, el día hábil siguiente, serán atendidos en igualdad y en competencia este primer día hábil.

- 5) Se reservará el atraque (BW) durante las dos (2) horas siguientes al tiempo establecido en la autorización. Si el inicio de las operaciones de carga/descarga se produjera a partir de la tercera hora de la jornada inicial comprometida, la Terminal puede pasar el inicio de operaciones directamente a la siguiente jornada de trabajo. Debe notificarse a la Autoridad Portuaria y a la Terminal cualquier cambio en la programación de escalas que modifique el día/hora establecido en el BW para la reserva de atraque, con una antelación de 30 días. La Terminal propondrá justificadamente a la Autoridad Portuaria la aceptación o denegación del cambio propuesto. La Autoridad Portuaria valorará la propuesta de la Terminal, comunicándose a continuación al solicitante y a la Terminal la aceptación, modificación o la denegación del cambio comunicado.

B/- De tratarse de la modalidad de PB, se tendrán en cuenta las siguientes reglas o condiciones:

- 1) La línea de atraque concedida como PB podrá ser ocupada por buques de terceros siempre que, previa consulta al titular de la garantía y a NCTV, dicha ocupación no comprometa la utilización preferencial concedida. El destinatario de la garantía tendrá, asimismo, la posibilidad de usar zona de atraque fuera de la zona predeterminada garantizada, cuando por las características de las infraestructuras portuarias en relación con el buque, no fuera posible su atraque en el muelle preferente, siempre y cuando el destinatario de la garantía permita un atraque substitutivo en la zona predeterminada a cualquier buque de tercero que pudiera verse afectado por este motivo; en este supuesto no se aplicará la previsión establecida en la letra C del Artículo 2 del procedimiento de asignación de atraques (párrafo segundo del segundo ítem relativo a la E.T.A.). En el supuesto de que imprevistos operativos extraordinarios mantengan ocupada la línea de atraque preferencial por buques de terceros más allá de lo planificado, precisándose ésta por el titular de la garantía, se facilitará el atraque de éste en la primera opción disponible, incluso en la línea de atraque destinada al turno general.
- 2) Los buques pertenecientes a Empresas Navieras o Servicios Marítimos Regulares que cuenten con la garantía de atraque PB no podrán atracar en la línea de atraque destinada al turno general, si toda la línea de atraque preferente no se encuentra ocupada, salvo que por razones de las características del buque no pudiera asignarse atraque en el muelle preferente garantizado.

C/- En el caso de la posible interacción entre las garantías de atraque disponibles.

- 1) La suma de las líneas de atraque coincidentes en tiempo mediante el sistema BW, sumadas a la línea de atraque concedida como PB, debe permitir siempre la existencia de línea de atraque en terminal disponible,

destinada al turno general, para buques que no disfruten de ninguna de estas dos garantías, de al menos 350 metros utilizables.

- II. La Terminal (NCTV) deberá justificar la asignación efectuada a requerimiento de Comisaría. Dicha justificación puede requerirse (i) antes de llevarse a cabo el atraque, en cuyo caso y de existir discrepancias, será Comisaría quien determine la asignación a efectuar, o (ii) a posteriori.

Art. 7/- Entrada en vigor. Plazo de vigencia del procedimiento y reserva de facultad de su modificación y/o suspensión a favor de la APV.

El presente procedimiento, a excepción de lo recogido en la siguiente disposición transitoria, entrará en vigor a partir del momento en que entre en operación para contenedores el Muelle de Costa, y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la facultad a que se refiere el siguiente párrafo. A los anteriores efectos, el Director General dictará la correspondiente resolución en la que se consigne la fecha de entrada en vigor.

La APV se reserva, previa audiencia de NCTV y de los titulares/beneficiarios de las garantías de atraque vigentes, la facultad de suspender o revisar el presente documento relativo a las mismas (WB o PB) si de la aplicación general de las garantías reconocidas se deriva un riesgo o se desnaturaliza el carácter de Terminal Pública de la concesión de NCTV.

La modificación del presente documento o incluso su supresión, no dará derecho a indemnización alguna a favor de los destinatarios o beneficiarios de las garantías de atraque reguladas en el presente procedimiento.

Disposición Transitoria:

Sin perjuicio de lo recogido al respecto de la entrada en vigor del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 7 anterior, la APV podrá tramitar anticipadamente las solicitudes que reciba conforme a lo en él recogido, así como igualmente resolver sobre el reconocimiento de la garantía solicitada si bien, en este último caso, la eficacia de dicho reconocimiento estará condicionada, en todo caso, al momento de la entrada en vigor del presente procedimiento.

En consecuencia, la previsión de la entrada en vigor del presente procedimiento afectará al contenido del mismo con excepción de lo recogido en esta Disposición Transitoria, cuya entrada en vigor será efectiva desde el día siguiente a la fecha de su aprobación por el Director General de la APV, de la que se dará debida publicidad a través de su página web corporativa.